

RESPUESTA DE CCBE A LA INVESTIGACIÓN RELATIVA A LA CARGA DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

27/02/2013

El Consejo General de la Abogacía Europea (CCBE) que representa a los Colegios de Abogados y asociaciones de derecho de 31 países miembros y a 11 países observadores, y, a través ellos, a más de un millón de abogados europeos, agradece esta oportunidad de contribuir al trabajo realizado por la Justicia, Instituciones y el Subcomité de Protección de los Consumidores de la Cámara de los Lores.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

¿Ha impactado negativamente el Tratado de Lisboa a la carga de trabajo del Tribunal de Justicia (TJUE)?

1. CCBE tiene la impresión que la carga de asuntos de interior y justicia llevada por el procedimiento prejudicial sigue siendo manejable para el Tribunal.
2. La Cámara de los Lores ha visto sin duda alguna el informe del Presidente Skouris del 31 de enero de 2012 “Informe sobre el uso del procedimiento prejudicial por el Tribunal de Justicia.”¹
3. Las tablas contemplan la duración de los procesos e incluyen detalles sobre en qué punto el procedimiento ha sido denegado. Aproximadamente, en total, el proceso dura nueve semanas, lo que demuestra que estos casos realmente son tratados con urgencia.
4. Sin embargo, opinamos que el impacto completo de las a) ampliaciones de 2004 y 2007 de la UE y b) la rápida extensión del objetivo de la UE en materia de justicia y asuntos de interior, todavía no se refleja completamente en el volumen de referencias de la cuestión prejudicial. Los Estados miembros adherentes, tradicionalmente, han tardado algunos años hasta que la profesión judicial se ha vuelto familiar en el derecho UE para hacer referencias dónde fuera necesario. También, la expansión del derecho UE en justicia y asuntos de interior continúa. Inmigración, derecho penal, familia, sucesiones y, tal vez en el futuro, derecho contractual europeo, están llevando al Tribunal de justicia directamente a las preocupaciones de los ciudadanos, que son, en su mayoría, terrenos inexplorados para el derecho europeo y del Tribunal.
5. El verdadero impacto del Tratado de Lisboa en la carga de trabajo del TJUE debe aún, desde nuestro punto de vista, reflejarse.

¹ <http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?!=EN&t=PDF&gc=true&sc=false&f=ST%206140%202012%20INIT>

¿Tienen las tres directivas ya adoptadas algún impacto en la carga de trabajo?

6. Las medidas legislativas ya adoptadas han establecido los parámetros en los cuales la carga de trabajo del TJUE se administra. En particular, el Reglamento Interno se ha repasado de manera significativa y, en general, se ha implementado. Sin embargo, la administración de la carga de trabajo del TJUE, probablemente, depende en un grado más alto que las prácticas adoptadas por el TJUE a pequeña escala. Éstas incluyen directivas prácticas que, se cree, están preparándose.
7. Las prácticas que afectan la carga de trabajo incluyen:
 - a. La necesidad de hacer un balance eficiente de la justicia en el proceso y la calidad de las sentencias – sentencias en las que las partes pueden no haber contribuido y dónde no ha habido informe de la audiencia, opinión de un Abogado General ni vista oral. Éste no es un balance justo, porque tales sentencias son vinculantes para las partes y percibidas como vinculantes para las futuras decisiones en dicha materia.
 - b. La necesidad de monitorizar la evolución de los casos, en particular en los puntos importantes del proceso como pueden ser el informe de la Junta General presentado por el Juez Ponente. Si el informe no está completado en la fecha debida, el caso no llegará a la Junta General. El grado de seguimiento del caso por el Registro u otra persona cuando no se ha cumplido en plazo no es suficientemente claro. Es importante que la responsabilidad para tal seguimiento sea atribuido de manera clara.
 - c. Las partes que no tienen acceso a la evolución de cada caso, cuando se juzgan en el mismo Tribunal por ejemplo,² hace que se agrave el problema de los retrasos inexplicables en los casos procesados. El CCBE ha propuesto que, al menos, las partes sean informadas de la evolución.
8. Otra cuestión sobre la carga de trabajo es el recambio de jueces y la variedad de competencias y experiencia de los jueces y letrados recién contratados en el Tribunal y el Tribunal General. Parece apropiado, al igual que en otras profesiones en Europa³, que se introduzca un programa de formación continua de buenas prácticas en la carrera judicial. Esto se da porque en los Estados miembros se contrata un gran número de personas (jueces, abogados, profesores, políticos, embajadores, etc) que puede que, antes de llegar a Luxemburgo, no hayan estado nunca en un juzgado.
9. En el futuro, y siempre que los recursos lo permitan, sería también provechoso para los jueces de Luxemburgo, organizar visitas de jueces nacionales a Luxemburgo. Tendrían así un intercambio más estructurado de experiencia y conocimientos con los jueces nacionales que poseen una gran experiencia práctica pero desearían orientación sobre cuestiones de derecho europeo⁴.
10. Por último, hay una clara lógica para la intervención de las partes interesadas del Tribunal, incluyendo la profesión jurídica a través del CCBE, en el desarrollo de los métodos de trabajo del TJUE y de las directivas prácticas que se van a preparar. Actualmente no existe competencia legislativa para tal intervención, pero el desarrollo futuro de un “Comité de usuarios” del TJUE sería conveniente, que involucrara a representantes de los juzgados, registros, Estados miembros, Instituciones y la profesión legal.

¿Existe alguna razón por la que haya que aumentar el número de Abogados Generales?

11. Una relación de 8 Abogados Generales para veintisiete Jueces no es adecuada. Los Abogados Generales desempeñan un papel importante manteniendo la consistencia de la jurisprudencia del

² <http://www.supremecourt.gov.uk/current-cases/>

³ Ver los programas de formación ofertados por el Colegio Judicial de Inglaterra y Gales y la Escuela de la Magistratura en Francia.

⁴ Ver el informe del Parlamento Europeo sobre formación judicial en los Estados miembros:

<http://www.europarl.europa.eu/committees/en/studiesdownload.html?languageDocument=EN&file=60094>

TJUE. Pero, al haber una relación tan baja de Abogados Generales por juez, hay una incrementada tendencia de dispensar con la opinión por escrito del Abogado General, lo que hace que aumente el riesgo de jurisprudencia contradictoria. Acogemos favorablemente la solicitud del Presidente del TJUE, mediante carta del 16 de enero de 2013, para un incremento de tres Abogados Generales y apoyamos las justificaciones aportadas.

TRIBUNAL GENERAL

¿La cuestión de incrementar el Sistema judicial del TJUE se ha hecho más urgente desde 2011?

12. Este es, sin duda alguna, el caso. Un gran número de casos desde 2005-2007 aún siguen sin ser sentenciados. Un factor que afecta es que, en algunos casos (como los de terceros países en sanciones europeas) se priorizan, de tal manera que esta priorización tiene un impacto negativo en el progreso largo y complejo de la competencia y los casos de ayuda estatal.
13. La ausencia de un tribunal administrativo europeo que funcione adecuadamente afecta negativamente al funcionamiento y, en última instancia, a la eficiencia económica de la UE. Una orientación judicial para la legalidad y buena administración de las instituciones europeas se está retrasando y el resultado es que se instauran malas o prácticas cuestionables que persisten durante largos periodos, cuando una rápida decisión proporcionaría orientación a las instituciones sobre como adecuarse a la Ley.

¿Cómo serían nombrados los jueces adicionales?

14. Es esencial que los Estados miembros nombren al juez más competente. Los Estados miembros deben proponer candidatos por medio de procesos abiertos y transparentes como ya es el caso en algunos países (Reino Unido, Holanda...).
15. De acuerdo con el artículo 19 TUE, cada Estado miembro tiene derecho a nombrar un juez pero, con excepción de los 12 jueces adicionales, no pueden exigirse requisitos de nacionalidad o afiliación porque la UE contrae costes significativos en un periodo de crisis financiera justamente para asegurar que hay un sistema judicial eficiente en la UE.
16. La decisión de renovar los 12 jueces adicionales tiene que adoptarse en consideración del artículo 255 del Comité, basándose en una recomendación razonada del Tribunal (el CCBE apoyará la situación de que sea el Comité el competente para nombrar a los otros 27 jueces).
17. El proceso de selección puede implementarse, ya que no es efectivo tener un sistema en el que el comité de selección (artículo 255 del Comité) se limita a aceptar o rechazar el nombramiento. El rechazo de un juez nombrado por el comité de selección tiene a verse como un movimiento agresivo. En cambio, al menos para los 12 jueces adicionales, tiene que haber un proceso abierto en el que los candidatos se clasifiquen por sus méritos en base al artículo 255 (como es el caso del proceso público para el Tribunal de la Función Pública o de Estrasburgo).
18. Además, puede resultar difícil en sí mismo, encontrar candidatos aptos para funciones de nombramientos si se tiene en cuenta el número de funciones de nombramiento que un Estado miembro debe hacer – una cita en los tribunales de Luxemburgo, etc – de ahí que las nominaciones por nacionalidad puedan también incrementar las dificultades aparte de las prohibiciones de discriminación en base a la nacionalidad recogidas en los Tratados de la UE. El requisito fundamental de no-discriminación distingue las instituciones europeas de las internacionales. Por lo que respecta a los jueces suplementarios, en principio, no puede existir justificación para el hecho de que un

Estado miembro proponga como candidato a una persona no cualificada cuando una persona cualificada de otro Estado miembro no se ha tenido en cuenta.

19. Los miembros del artículo 255 del Comité han comentado las limitaciones y, por extensión, las posibles mejoras del proceso de selección. Respecto a esta cuestión, adjuntamos un documento informativo escrito por Lord Mance. Los párrafos más relevantes son: 20, 27-29, 32, 36 y 53(b), (d).
20. Una posibilidad del Nuevo artículo 48 del Protocolo del Estatuto del TJUE puede leerse como sigue:

“El Tribunal General debe consistir en 39 jueces de los que 12 se nombrarán en base a las siguientes disposiciones:

- **Cualquier persona que sea ciudadana europea y que cumpla las condiciones de la primera frase del segundo párrafo del Artículo 254 TFUE puede presentar una solicitud para ser nombrado uno de estos 12 jueces. El Consejo, actuando por recomendación del TJUE, debe determinar las condiciones y los arreglos para la presentación y el seguimiento de un proceso abierto;**
- **Cuando el grupo propuesto por el Artículo 255 TFUE se consulte con el nombramiento, el grupo debe emitir su opinión a través de una lista de candidatos con la experiencia más adecuada, ordenados por prioridad;**
- **Cada uno de los 12 jueces puede ser nombrado para un segundo mandato siempre que lo pidan tanto el juez interesado como el Tribunal General”.**

¿Cómo se percibe la continua incapacidad de los Estados miembros para llegar a un acuerdo sobre un incremento del número de jueces?

21. La incapacidad para llegar a un acuerdo sobre el sistema que debe usarse para la selección de los jueces era totalmente predecible dado el fracasado acuerdo de 1999. Desafortunadamente, demuestra una falta de enfoque comunitario de esos países que no están preparados para una selección de jueces suplementarios basada puramente en méritos. Un sistema judicial ya existente no puede sacrificarse por adquirir prestigio nacional y, aún menos, por favoritismo político.
22. Si las sugerencias mencionadas para añadir jueces adicionales no se sigue, existen otras formas de añadir jueces al Tribunal General que deben debatirse e implementarse con urgencia.